



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 3046-2016-ANA-AAA JZ-V

formalización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, razón por la cual esta Autoridad Administrativa debe encausar el presente procedimiento administrativo, conforme lo previsto en el numeral 3) del artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, el administrado solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS del Caserío La Unión, en mérito al Contrato N° 013-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU, presentando para tales efectos declaración jurada sobre uso del recurso hídrico, con la cual se acredita que se viene haciendo uso del agua desde hace más de cinco (05) años contabilizados hasta la entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; copia de la Resolución de Alcaldía N° 756-2013-MDH/A, por la cual se reconoce a la junta directiva de la referida asociación comunal; con la información indicada en la acta de verificación técnica de campo llevada a cabo por la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, se verifica la existencia de infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico; compromiso de inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano; y con la memoria descriptiva, evaluada satisfactoriamente por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se acredita la viabilidad técnica de lo solicitado. En este sentido, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, corresponde declarar la procedencia de lo solicitado;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Encauzar** el presente procedimiento administrativo como un procedimiento de formalización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Autorizar**, en vía de regularización a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS del Caserío La Unión, la ejecución de las obras de la infraestructura de captación de agua superficial que forma parte del Sistema de Agua Potable del Caserío La Unión, proveniente del Manantial El Ligeron, ubicado en el Sector Unión Rocoto, Caserío La Unión, distrito Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

**ARTÍCULO 3°.- Otorgar** licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a favor de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS del Caserío La Unión, proveniente del Manantial El Ligeron por un volumen de 4 730 m³, a través de la infraestructura de captación autorizada ubicada en el Sector Unión Rocoto, Caserío La Unión, distrito Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
		Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Datum	Zona	Proyeccion UTM, Datum Horizontal	
Tipo	Nombre							Este (m)	Norte (m)	
Superficial	El Ligeron	Piura	Huancabamba	Huarmaca	Piura	1378	WGS 84	17	652 115	9 393 368

### Volumen Mensual en m³

Descripción	Volúmenes Mensualizado (m³)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Demanda Sector Unión Rocoto	402	363	402	389	402	389	402	402	389	402	389	402	4 730



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 3046 -2016-ANA-AAA JZ-V

Piura, 09 SEP 2016

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT 43792-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zaramilla V, organizado por Consorcio Juntos, representada por su consorciante Jesús Daniel Yañez Rodríguez, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, ubicado en el distrito de Huarmaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como uno de los deberes de toda autoridad administrativa encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, según el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley, concordada con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que corresponde a la Autoridad Nacional del Agua ejecutar proceso de formalización de derechos de uso de agua para el otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbito rurales;

Que, con Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", que permite formalizar usos de agua existentes con fines poblacionales, en el ámbito nacional, y agrarios, en la parte media y alta de las vertientes del Pacífico, Amazonas y Titicaca, de manera expeditiva y gratuita, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua;

Que, el numeral 21.3) del artículo 21° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano, a cargo de la autoridad de salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarara la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y al Reglamento, contando con opinión favorable del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura, mediante Informe Técnico N° 022-2016-ANA-CRHC CHP-ST;

Que, mediante el Informe Técnico N° 095-2016-ANA-AAA.JZ-SDARH/LPV, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que la fuente de agua tiene su sistema de captación y de acuerdo a los cálculos realizados de la oferta del manantial El Liguero, teniendo en cuenta la Resolución Jefatural N° 251-2013-ANA y la demanda calculada con el consumo promedio de 0,15 l/s, se obtiene con el balance hídrico que existe superávit hídrico;

Que, habiendo el administrado solicitado acreditación de disponibilidad hídrica, y estando a que tanto de la documentación que obra en el presente procedimiento administrativo, como de lo concluido por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se puede advertir que la solicitud corresponde a una





## RESOLUCION DIRECTORAL N° 3046-2016-ANA-AAA JZ-V

**ARTÍCULO 4°.- Disponer** que la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS del Caserío La Unión, realice el tratamiento del agua antes de su distribución y entrega a la población, lo cual debe ser supervisado por la Municipalidad Distrital de Huarmaca y la Dirección Regional de Salud de Piura, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 5°.- Registrar** la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 6°.- Otorgar** un plazo de treinta (30) días para que la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS del Caserío La Unión, presente a esta autoridad administrativa, la constancia de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho previo procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO 7°.- Notificar** la presente resolución a Consorcio Juntos, Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS del Caserío La Unión, Municipalidad Distrital de Huarmaca y la Dirección Regional de Salud de Piura, con conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA  
DIRECTOR

